



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 08 de Mayo de 2012

COMUNICACION N°2012/081

**Ref: RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES.
Modificación de Código de Referencia de Constituciones.**

En caso de que una Institución de Intermediación Financiera interviniente solicite la modificación del Código de Referencia de una Constitución de Financiamiento de Exportaciones, únicamente se autorizará la misma dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de la constitución, siempre que:

- 1) Se mantenga el plazo original de la constitución.
- 2) No se hayan efectuado cancelaciones parciales de la misma.
- 3) Se mantenga el monto debitado de la cuenta corriente de la institución de intermediación financiera interviniente previsto en el artículo 24 de la Recopilación de Normas de Operaciones.

Con relación a la modificación del plazo en los ingresos de constituciones de financiamiento de exportaciones, permanece vigente lo dispuesto en la Comunicación N° 2010/003 de 7 de enero de 2010.

Cr. FABIO MALACRIDA

Gerente Area
Gestión Monetaria y Pasivos